

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

""KETHER CIA. LTDA" CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00

*******AC*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS**
VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO**
PUBLICO NOVENO DEL CANTON, comparecen a la celebración de la
presente escritura, el señor: ^P**JORGE JUAN ELJURI JERVES** portador de la
cédula de identidad número **0102855632**; y, la señora ^e**REBECA CAROLINA**
JERVES RAMIREZ con cédula de identidad número **0100488212**;
Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil casado
y casada respectivamente, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos,
manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente
minuta: **SEÑOR NOTARIO** En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una
Escritura Pública que contenga la constitución de una Compañía de
Responsabilidad Limitada que se denominará "**KETHER CIA. LTDA**", de

acuerdo a las siguientes estipulaciones: **OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor: **JORGE JUAN ELJURI JERVES** portador de la cédula de identidad número **0102855632**; y, la señora **REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ** con cédula de identidad número **0100488212**; Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil casado y casada respectivamente, capaces ante la ley para obligarse y contratar, quienes manifiestan que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender en una compañía de responsabilidad limitada, como al efecto lo hacen y cuya denominación social será **KETHER CIA. LTDA**, la misma que en razón de su nacionalidad Ecuatoriana, estará regida por las leyes vigentes en el país y en los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE KETHER CIA. LTDA. ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía se denominará "**KETHER CIA. LTDA.**", y es una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad Ecuatoriana, para ejercer actividades dentro y fuera del país. **ARTICULO DOS.- OBJETO.-** **KETHER CIA. LTDA.** tiene como objeto principal exclusivamente el Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- Los permisos de operación que reciba la



compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas. Podrá efectuar inversiones o formar parte de otras compañías. Podrá así mismo, adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en mejor forma su objeto social. Podrá realizar importaciones o exportaciones permitidas por la ley y relacionados con su objeto social; podrá así mismo abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república; finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes vigentes respectivas, relacionados con el objeto principal de la compañía. **ARTICULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía de responsabilidad limitada KETHER CIA. LTDA. es

en la Provincia del Azuay, cantón Cuenca, República del Ecuador, pudiendo establecer, suprimir, o fundar tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesario, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del extranjero. **ARTICULO CUATRO.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de Cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía está formado por las aportaciones de los socios que suman **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, (US. \$. 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de **UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** (US. \$. 1.00) cada una. **ARTICULO SEIS.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la junta general de socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser de que la junta general acordare lo contrario; en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto se adopten. **ARTICULO SIETE.-** La junta general podrá resolver sobre la reducción del capital social, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas, con excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTÍCULO OCHO.-** Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones; por tanto, no se reconoce



privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto.

ARTICULO NUEVE.- La compañía conferirá a los socios certificados de sus respectivas aportaciones en las que se hará constar el carácter de no negociables; los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social.

ARTICULO ONCE.- Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la ley. **ARTICULO DOCE.-** Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales.

ARTÍCULO TRECE.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las sesiones o transferencias, en caso de realizarse.

ARTICULO CATORCE.- El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando al primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre, al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias acompañado del informe del Gerente y Comisario. **ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios, y será administrada por un Presidente y un Gerente; sin embargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, lo tendrá el

Gerente. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general de socios es la máxima autoridad de la compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la ley y los presentes estatutos. Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía, por convocatoria realizada por el presidente o el gerente. La junta general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses; la extraordinaria podrá reunirse las veces que fuere necesario, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse juntas universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a juntas generales ordinarias o extraordinarias, se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a juntas generales, ordinarias, extraordinarias o universales, personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se otorgará por escrito, y con el carácter de especial para cada junta. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, presidirá cualquier socio nombrado por la junta. El Gerente actuará como secretario, y a falta de este la persona que designe la junta, en calidad de Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- QUÓRUM Y VOTACIÓN.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de



los socios que representen cuando menos la mitad mas uno del capital social de la compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la junta. Para efectos de votación cada participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación y si aquel se mantuviere, se señalará nueva fecha para volver a considerar el asunto, si aún entonces se mantuviere el empate se entenderá que la junta ha negado la proposición.

ARTICULO DIEZ Y OCHO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las principales atribuciones de la junta general, además de las que les corresponde por ley, son las siguientes: a) Nombrar al presidente y gerente de la compañía, al igual que al comisario principal y suplente; b) Fijar las remuneraciones del presidente, gerente y comisario principal; c) Remover a los administradores de la compañía; d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como del informe que debe presentar el presidente, gerente y comisario de la compañía; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Conocer y resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Autorizar viajes al exterior del presidente, gerente y otros funcionarios de la compañía, en comisión de servicios fijando la asignación para gastos; h) Aprobar los reglamentos internos que presente el gerente de la compañía; i) Acordar la

exclusión de el o los socios de conformidad con las causales establecidas en la ley; j) Interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance de los presente estatutos; k) Resolver acerca de cómo ha de hacerse el reparto de las utilidades; l) Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobrepase los Treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US. \$. 30,000.00); m) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; n) Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los estatutos sociales de la compañía; ñ) Resolver sobre todo asunto que le sea sometido a su consideración. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-**

Las resoluciones de la junta general, tomadas de conformidad con la ley y los presentes estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de esperar la aprobación del acta. Las actas de junta general se llevarán a máquina, en hojas móviles, numeradas y rubricadas, y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. **ARTICULO VEINTE, OBLIGACIONES**

DE LOS SOCIOS.- a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañías; c) Las demás determinadas en la ley y en los presente estatutos. **ARTICULO VEINTE Y UNO, DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) Intervenir a través de la asamblea en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus



representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social; b) ~~A~~ percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) ~~A~~ que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la ley de compañías expresa; d) ~~A~~ no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; e) ~~A~~ ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; f) ~~Pedir~~ convocatoria a junta general en los casos determinados en la ley; g) ~~Las demás~~ que por ley le corresponda. **ARTICULO VEINTE Y DOS, DEL PRESIDENTE.-** El

presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, pudiendo ser socio o no de la compañía; durará ~~DOS AÑOS~~ en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de su aceptación inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones. **ARTICULO VEINTE Y**

TRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) ~~Presidir~~ las sesiones de junta general; b) ~~Convocar~~ a sesiones de junta general; c) ~~Suscribir~~ conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las ^{ex tra} catas de junta general; d) ~~Adoptar~~ las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la compañía; e) ~~Cumplir~~ y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; f) ~~El~~ presidente actuará conjuntamente con el gerente en todo acto o contrato que

implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía y siempre y cuando la junta general así lo hubiere autorizado; g) Por falta o impedimento del gerente, reemplazará a este con todas sus atribuciones, incluso con la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; h) /

Las demás que por ley le corresponde. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** /

DEL GERENTE.- El gerente es el representante legal de la compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la junta general de socios, podrá ser socio o no de la compañía y podrá ser indefinidamente reelegido; previo el ejercicio de su cargo inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil, nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato. **ARTICULO VEINTE**

Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- a) /

Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la ley y los presentes estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportaciones; c) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la buena marcha de la compañía; d) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; e) El gerente por si solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía por un monto que no exceda de Treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US. \$. 30,000.00), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, y para todo acto o

realizar las convocatorias a junta general; r) Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a las aprobación de la junta general; s) En caso de falta o ausencia del gerente, le reemplazará con todas sus atribuciones el presidente; t) Ejercer todas las demás atribuciones que por ley le corresponde, así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía. **ARTICULO**

VEINTE Y SEIS.- DE LOS COMISARIOS.- La junta general nombrará cada año, un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El

comisario principal tendrá derecho ilimitado de control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento notorio del comisario principal, la junta general llamará para que actúe el suplente, o en su caso la junta nombrará otro principal. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DE**

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, la junta general de socios nombrará dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes. En todo caso, de ocurrir este evento, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. La compañía se disolverá por los causales previstos en la ley, salvo la disolución que se opere por acuerdo de la junta general. **ARTICULO VEINTE**

Y OCHO.- RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.- De las utilidades anuales líquidas y realizadas, la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte y

cinco por ciento del capital social de la compañía. Además previa resolución de la junta general, la compañía destinará el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa. **DECLARACIONES.** - Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura, declaran: **A) ✓** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital social CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US. \$. 400.00) y pagado por las siguientes personas socios fundadores de la compañía: ~~Señor~~ Jorge Juan Eljuri Jerves; y, señora Rebeca Carolina Jerves Ramirez, con lo cual el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporciones: ~~SEÑOR.~~ JORGE JUAN ELJURI JERVES, suscribe 390 participaciones de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, y paga trescientos noventa 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América; ~~SEÑORA.~~ REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ, 10 participaciones de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una y paga diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América. Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital, en la forma y proporciones que quedan determinado, han sido depositados en efectivo por los antes indicados socios fundadores en el Banco del Austro en la ciudad de Cuenca, en la cuenta denominada de Integración de Capital de la Compañía KETHER CIA. LTDA., de conformidad con el certificado conferido por dicha institución bancaria, el mismo que se

adjunta para que forme parte integrante de la presente escritura. A su vez, los socios fundadores reciben participaciones nominativas e indivisibles de UN 00/100 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una, con lo cual el capital social de la compañía se divide de la siguiente manera:

SR. JORGE JUAN ELJURI JERVES: 390 participaciones de un 00/100 dólar US.

SRA. REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ: 10 participaciones de un 00/100 dólar US.

B).- Los socios fundadores por mutuo acuerdo autorizan al profesional del derecho Abogado Fausto Vintimilla Arévalo, para que realice los trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la compañía, así mismo autorizan al antes indicado profesional para que luego de constituida la compañía, convoque a junta general de socios para que en ella sean nombrados los administradores de la compañía.

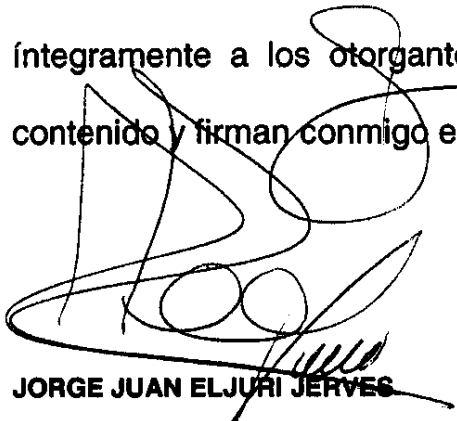
C).- Adjunto a la presente minuta el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía KETHER CIA. LTDA., que fue realizado por los socios fundadores, en el Banco del Austro, en la ciudad de Cuenca, el mismo que como documento habilitante formará parte integrante de la presente escritura. Con el aporte en numerario realizado por los socios el capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTE AMERICA. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con total libertad.

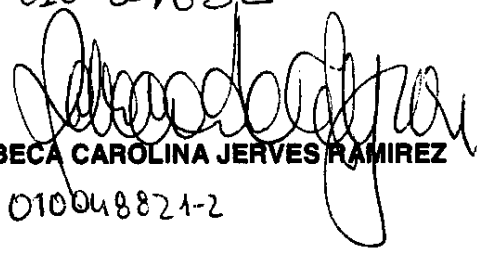
**ATENTAMENTE FAUSTO VINTIMILLA AREVALO, ABOGADO
MATRICULA PROFESIONAL MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL**

COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura

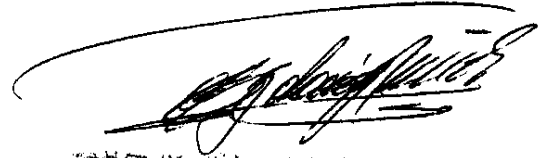
íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JORGE JUAN ELJURI JERVES

C.I. 0102857632


REBECA CAROLINA JERVES RAMIREZ

C.I. 010048821-2


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Nº 0337409



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

KETHER CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

ELJURI JERVES JORGE JUAN
JERVES RAMIREZ REBECA CAROLINA RAFAELA

US\$390.00
US\$ 10.00

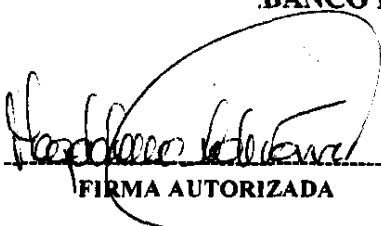
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

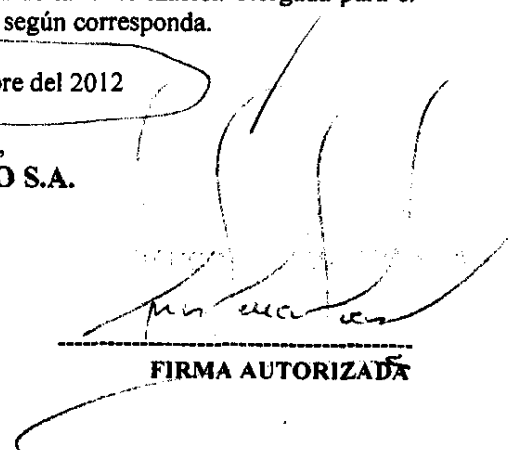
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 21 de septiembre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



RESOLUCIÓN No. 021-CJ-001-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 12704-AC-ANT-2011 de 25 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**KETHER CIA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**KETHER CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JORGE JUAN ELJURI JERVES	010285563-2
2	REBECA CAROLINA RAFAELA DEL R JERVES RAMIREZ	010048821-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

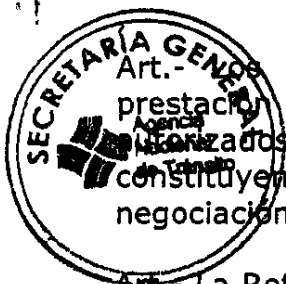
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Agencia Nacional de Tránsito
Dirección: Av. Mariscal Sucre y Jefe Sánchez
Fon: 22511111, 22511112, 22511113
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-001-2012-ANT
"KETHER CIA. LTDA."

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

03 SEP 2012



Art.- Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Memorando No. 0623-UAA-ANT-2012 de 18 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. UAA-ANT-DT-051-2012 de 11 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"KETHER CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1658-DJ-ANT-2012 de 23 de agosto de 2012, e Informe No. 817-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 22 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"KETHER CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 2, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se declara:

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-001-2012-ANT
"KETHER CIA. LTDA."

Directorio: Ab. Jairo Sánchez, Jairo Sánchez
Tercer La Pulida, antiguos instalaciones de PERECHO
Quito - Ecuador
www.ans.gov.ec


CERTIFICADO
Que el presente documento es:
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo.

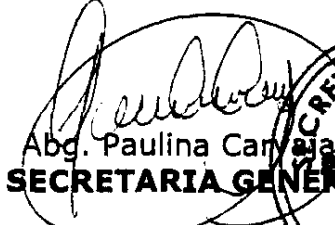
03 SEP 2012

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**KETHER CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de agosto de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Cárdenas
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: José Luis Lara Proaño

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 010041021-2

APellidos y Nombres: JERVEN NÚÑEZ TEODORO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RAMÍREZ SALCEDO NILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2011-08-27
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-27

ESTADO CIVIL: Casada
JOSÉ EDUARDO ELJURI ANTON

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: SECRETARÍA

APellidos y Nombres del Padre: JERVEN NÚÑEZ TEODORO
APellidos y Nombres de la Madre: RAMÍREZ SALCEDO NILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2011-08-27
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-27

Director General: [Firma]
Firma del Cédulado: [Firma]

V433414444

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011

010048821-2 093 - 0014

JERVEN RAMÍREZ REBECA CAROLINA RAFAEL
AZUAY CUENCA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY - 00022
2293997 13/09/2011 8:32:28

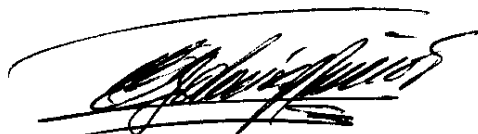
2294426

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MÍ. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



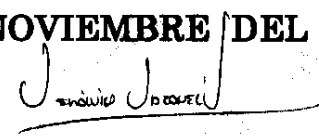
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.DIC.C.12 775 de fecha 01 de octubre de 2012.- Cuenca, a 29 de octubre de 2012. EL NOTARIO.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Po-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 775 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha uno de octubre del dos mil doce, bajo el No. 768 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **KETHER CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.958. **CUENCA, SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-**
LA REGISTRADORA.- 

dcr.

 Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1722

Cuenca, 13 DIC 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KETHER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

le hecia

Firma:	
Nombre:	<i>Pablo Jaramillo</i>
C.I.:	<i>01.01.77.20.82</i>
Fecha:	<i>16.01.2013</i>
Función:	<i>Asesor</i>